

INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO: PARTICIPACIÓN Y TRANSPARENCIA

PRIMERO. LA IGUALDAD Y EL IMPACTO DE GÉNERO EN LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS. MARCO NORMATIVO

La Constitución Española consagra en su artículo 14 el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo.

Además, el artículo 9.2 establece la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, y de remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos en la vida política, económica, cultural y social.

El desarrollo de estos derechos se ha materializado en la aprobación de leyes y la implantación de políticas públicas encaminadas a conseguir la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres.

Así, se aprueba Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres cuyo objetivo es *“hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en particular mediante la eliminación de la discriminación de la mujer, sea cual fuere su circunstancia o condición, en cualesquiera de los ámbitos de la vida y, singularmente, en las esferas política, civil, laboral, económica, social y cultural para, en el desarrollo de los artículos 9.2 y 14 de la Constitución, alcanzar una sociedad más democrática, más justa y más solidaria”*

La igualdad entre mujeres y hombres es un principio jurídico universal reconocido en diversos textos internacionales sobre derechos humanos, entre los que destaca la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de 1979 y ratificada por España en 1983 o los avances introducidos por conferencias mundiales monográficas, como la de Nairobi de 1985 y Beijing de 1995.

La igualdad es, asimismo, un principio fundamental en la Unión Europea. Desde la entrada en vigor del Tratado de Ámsterdam, el 1 de mayo de 1999 la igualdad de mujeres y hombres es consagrada formalmente como un principio fundamental de la Unión Europea.

De acuerdo con el artículo 3.2 del Tratado de la Unión Europea, en todas las políticas y acciones de la Unión y de sus miembros debe integrarse el objetivo de eliminar las desigualdades entre mujeres y hombres y promover su igualdad.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma Vasca, el artículo 9.1 del Estatuto de Autonomía de Euskadi, a través de una remisión a lo dispuesto en la Constitución española, proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Asimismo, el artículo 9.2d) establece la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones y remover los obstáculos para que la igualdad de las personas y los grupos en que se integran sea real y efectiva.

Mediante Ley 2/1988, de 5 de febrero, se crea el Instituto Vasco de la Mujer / Emakumearen Euskal Erakundea

Por su parte, el Parlamento Vasco, aprueba Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres. Tal y como reza el artículo 1, la ley tiene por objeto *“establecer los principios generales que han de presidir la actuación de los poderes públicos en materia de igualdad de mujeres y hombres, así como regular un conjunto de medidas dirigidas a promover y garantizar la igualdad de oportunidades y trato de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida y, en particular, a promover la autonomía y a fortalecer la posición social, económica y política de aquéllas. Todo ello con el fin último de lograr 5/42*



Texto consolidado vigente una sociedad igualitaria en la que todas las personas sean libres, tanto en el ámbito público como en el privado, para desarrollar sus capacidades personales y tomar decisiones sin las limitaciones impuestas por los roles tradicionales en función del sexo, y en la que se tengan en cuenta, valoren y potencien por igual las distintas conductas, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres.”

Posteriormente, la Ley 3/2012, de 16 de febrero modifica la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y la Ley sobre Creación de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer.

El Ayuntamiento de Galdakao, por su parte, mediante Acuerdo del Pleno de febrero de 2019 aprobó el III Plan de igualdad.

El objetivo general es conseguir un Galdakao sin discriminaciones por razón de sexo o género a través de unas políticas públicas cuyos impactos en la población contribuyan a la igualdad, y en donde la población comparta unos valores igualitarios, sensibles al género y solidarios que construyan un Galdakao más democrático y más justo.

Este plan se basa en cuatro grandes ejes de actuación a partir de los cuales se estructuran los programas y las medidas a desarrollar: el buen gobierno, que es una línea transversal, el empoderamiento de las mujeres, al transformación de la economía y la organización social para garantizar derechos y finalmente, las vidas libres de violencia contra las mujeres.

Evaluaciones de impacto de género en las disposiciones normativas

En cuanto a las evaluaciones de impacto de género en las disposiciones normativa, la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración de impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, introdujo la obligación de que todo proyecto normativo fuera acompañado de un informe de impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo.

Complementariamente, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres estableció, en su artículo 19, que los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social y artística que se sometían a la aprobación del Consejo de Ministros debían incorporar un informe sobre su impacto por razón de género.

En cuanto al ámbito autonómico, el artículo 19 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres dispone que *“antes de acometer la elaboración de una norma o acto administrativo, el órgano administrativo que lo promueva ha de evaluar el impacto potencial de la propuesta en la situación de las mujeres y en los hombres como colectivo. Para ello, ha de analizar si la actividad proyectada en la norma o acto administrativo puede tener repercusiones positivas o adversas en el objetivo global de eliminar las desigualdades entre mujeres y hombres y promover su igualdad.”*

No obstante, de acuerdo al apartado segundo el Gobierno Vasco debía aprobar, a propuesta de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, normas o directrices en las que se indicarían las pautas que a seguir para la realización de dicha evaluación, así como las normas o actos administrativos excluidos.

Así se hizo para el ámbito autonómico, y mediante la Resolución 40/2012, de 21 de agosto, de la Directora de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, por la que se dispone la publicación del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno *«por el que se aprueban las Directrices sobre la realización de la evaluación previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres.»*

En todo caso, tal y como indica el acuerdo en su primer apartado, las directrices mencionadas, junto con sus anexos, son de aplicación por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos y los entes públicos adscritos o vinculados a aquélla.



Actualmente no se han aprobado directrices o normas aplicables al ámbito local, sino una guía explicativa del proceso y herramientas diseñadas para su implantación en las Entidades Locales cuyo carácter difiere del exigido en el precitado apartado segundo.

SEGUNDO.- DISPOSICIÓN NORMATIVA OBJETO DEL INFORME

CONSIDERACIONES PREVIAS

Con objetivo de poner fin a la ausencia de un desarrollo integral y efectivo de la participación ciudadana y tratar de fomentar la misma, así como promover la información pública, se inicia un proceso para aprobar una Ordenanza de participación y transparencia.

Iniciado el proceso para recabar la situación inicial de las mujeres y hombres del municipio en relación con la participación y realizada la pertinente consulta pública previa regulada en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se comienza con la elaboración de la ordenanza. No obstante, en el proceso de redacción, se concluye que es conveniente aprobar dos ordenanzas independientes por diversas razones: favorecer la claridad, sencillez y seguridad jurídica, la naturaleza de las normas es diferente y requieren mayorías diferentes para su aprobación...

En consecuencia se ha optado por emitir dos informes de evaluación de género, uno por cada norma.

DENOMINACIÓN DE LA ORDENANZA O REGLAMENTO

Ordenanza de transparencia

DEPARTAMENTO QUE PROMUEVE LA NORMA

Secretaría y servicios Generales

OBJETO DE LA ORDENANZA. FINES

La norma tiene por objeto regular el ejercicio del derecho de la ciudadanía a la transparencia en la actividad municipal y las condiciones de ejercicio del derecho de acceso a la información pública y su reutilización.

NORMAS RELACIONADAS CON LA ORDENANZA O EL REGLAMENTO. CONTEXTO NORMATIVO

En el ámbito de la transparencia, en el ordenamiento jurídico español existían normas sectoriales que contenían obligaciones concretas de publicidad activa para determinados sujetos.

Por otro lado, partiendo de la previsión contenida en el artículo 105.b) de la Constitución, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollaba en su artículo 37 el derecho de los ciudadanos a acceder a los registros y documentos que se encuentren en los archivos administrativos.

Igualmente, pero con un alcance sectorial y derivado de sendas Directivas comunitarias, otras normas contemplaban el acceso a la información pública como la Ley 27/2006, de 18 de julio la Ley 37/2007, de 16 de noviembre.

Además, la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, a la vez que reconocía el derecho de los ciudadanos a relacionarse con la Administración por medios electrónicos, avanzaba en la implantación de una cultura de transparencia que impone la modernización de la Administración, la reducción de cargas burocráticas y el empleo de los medios electrónicos para la facilitar la participación, la transparencia y el acceso a la información.

En el ámbito de la Administración local, significada por ser la administración más cercana al ciudadano y sus necesidades. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL en adelante), que cumple ya treinta años de vigencia, exigía ya entonces en su artículo 69, que las



corporaciones locales facilitasen la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local. Y para ello, el artículo 70 imponía la publicidad de las sesiones plenarias y reconocía el derecho de todos los ciudadanos a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de las corporaciones locales y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos de la regulación constitucional a la que ya hemos hecho referencia.

La aprobación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LT en adelante) supone la continuación de un proceso en el que la transparencia en la gestión pública y su consecuencia práctica, la participación, se constituyen en dos principios fundamentales en la modernización de la Administración.

En el ámbito local vasco, la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi (LILE en adelante), dedica el Título VI al gobierno abierto, la transparencia, datos abiertos y participación ciudadana.

En este punto, señala la Exposición de Motivos, *“la Ley de Instituciones Locales de Euskadi lleva a cabo una apuesta por mejorar el diálogo entre la institución municipal y sus vecinos y vecinas, por articular un sistema de transparencia que facilite la rendición de cuentas, y por fomentar un desarrollo sostenible de la calidad de vida de la ciudadanía vasca. En esa dirección se enmarca la regulación que se lleva a cabo de la participación ciudadana y de la transparencia, así como el desarrollo de la gestión de servicios públicos locales y, en particular, las competencias que se atribuyen a los municipios.”*

TERCERO.- IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO

El Ayuntamiento hasta ahora carecía de una normativa propia sobre participación y transparencia, si bien, a priori, era suficiente con la normativa existente a nivel estatal y autonómico para cumplir las obligaciones relacionadas con la materia o para impulsar la participación.

La realidad, no obstante, nos ha demostrado que a veces se requiere de estímulos e impulsos y de dotarnos de normas claras de organización interna para tramitar los procedimientos relacionados con la materia o establecer unas bases claras para facilitar la implantación de sistemas de participación, fundamentalmente para la sistematización y conocimiento de la ciudadanía, pero también a nivel de organización interna. De ahí que sea necesario iniciar un proceso interno para ser capaces de adaptarnos a dichas normas, siendo conveniente, entre otras medidas, regular integralmente la materia o materias a través de una Ordenanza.

Los destinatarios finales de la ordenanza son mujeres y hombres e influye al acceso y control de los recursos, sobre todo si hablamos de normas relacionadas con la participación. Es más, la participación, es una de las herramientas a nivel municipal que puede influir en las decisiones políticas y en las políticas locales.

Por tanto, y especialmente la participación, resulta ser: **PERTINENTE AL GÉNERO.**

CUARTO.- IDENTIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN DE PARTIDA

En principio, es necesario explicar que la situación de partida y los datos obtenidos en Galdakao, son relativos a la participación y, no tanto, a la transparencia; entre otras razones, porque si se hubieran realizado análisis diferenciados sobre la pertinencia de género en ambos ámbitos, transparencia y participación; mientras que en la transparencia, el informe habría sido de justificación de exención de realizar la evaluación previa de impacto de género, en el caso de una normativa de participación la conclusión habría sido la contraria. De ahí que se concluya, que es pertinente realizar esta evaluación.

Si atendemos únicamente a la normativa de transparencia, la regulación solo recoge las obligaciones de publicidad activa previstas en la normativa básica y la normativa autonómica y artículos relacionados con la autoorganización.



De ahí, que el cuestionario esté centrado básicamente en la participación de mujeres y hombres.

Respecto a los datos obtenidos o a la situación de partida, es necesario poner de manifiesto que en ningún caso los datos de que se dispone en la actualidad a nivel municipal son significativos desde el punto de vista estadístico.

En todo caso, podemos observar ciertos patrones que requieren medidas para tratar de modificar y corregir situaciones en las que la participación de la mujer es mínima o directamente no participa.

Participación en asociaciones

Aunque los porcentajes de mujeres que participan en asociaciones y no lo hacen es similar, las personas que trabajan en el hogar y las que trabajan por cuenta propia, son las que menos participan (0% y 11,54% respectivamente).

Del 40,48% de mujeres que cursan o han finalizado estudios universitarios o superiores y no participan en asociaciones, el 35,72% son mujeres que han respondido que la falta de tiempo es una de las razones para no participar más y de ese 40,48%, un 23,81% trabaja por cuenta ajena con contrato indefinido o relación laboral permanente.

Medios para obtener información de Galdakao

Del total de las personas que han participado en la encuesta, la mayoría se informa mediante internet (65,08%). Otros medios principales para obtener información de Galdakao son la prensa escrita (52,38%) y las redes sociales (47,62%).

Si tenemos en cuenta la ocupación de las mujeres que han participado, las jubiladas no usan internet y las redes sociales para informarse sobre Galdakao (0%) y las mujeres que trabajan en el hogar prefieren la prensa escrita (un 4,76%).

En cuanto a la formación, del total de mujeres que han participado, las mujeres con estudios primarios o secundarios usan principalmente la prensa escrita para estar informadas sobre Galdakao (un 9,52% y un 7,14% respectivamente).

Además, del total de mujeres que han participado, las mayores de 65 usan la prensa escrita para informarse sobre Galdakao (un 0% ha señalado internet o las redes sociales).

Áreas en las que estás dispuesta o dispuesto a participar

Del total de mujeres que han participado, el 47,62% de las mujeres estarían dispuestas a participar en igualdad y el 45,24% en acción social. En cambio, ninguna mujer estaría dispuesta a participar en las áreas de patrimonio, obras y servicios y promoción económica.

Del total de personas de género no binario que han participado en la encuesta, el 100% participarían en acción social, cultura, educación, deportes, euskera, igualdad, juventud y obras y servicios.

Como hemos señalado, del total de mujeres participantes, no hay ninguna dispuesta a participar en las áreas de patrimonio, obras y servicios y promoción económica, independientemente de la ocupación, la formación, estado civil o número de hijos.

Del total de las mujeres participantes en la encuesta, del 4,76% que está dispuesta a participar en seguridad ciudadana, todas están en paro, son mujeres con estudios universitarios o superiores en curso o finalizados y tienen entre 19 y 30 años.

Del 7,14% de mujeres que están dispuestas a participar en urbanismo, todas trabajan por cuenta ajena con contrato temporal y cursan o han finalizado estudios universitarios o superiores.

En cuanto a la edad de las mujeres que están dispuestas a participar en el área de urbanismo, la mayoría (un 4,76%) tienen entre 19 y 30 años. El resto tienen entre 46 y 65 años.



De las personas que no se identifican con el sexo hombre o mujer, el 100% de los que se han mostrado dispuestos a participar en las áreas de acción social, deportes, educación u obras y servicios, entre otras, son personas que cursan o han finalizado estudios universitarios o superiores, de entre 19 y 30 años y solteras.

Razones para no participar más

Del total de mujeres que han participado en la encuesta, han señalado la falta de tiempo un 71,43%, la falta de difusión de los procesos un 30,95% y la falta de información un 26,19% como causas principales de la falta de participación.

La mayoría de las mujeres que carecen de tiempo para participar más son mujeres que están cursando o han finalizado estudios universitarios o superiores, casadas y con hijos.

Instrumentos de participación

El 42,86% de las mujeres que participaron saben qué son presupuestos participativos, mientras que del total de los hombres el 73,68%.

En relación con las consultas públicas, del total de mujeres, el 80,95% sabe lo que son estas consultas, frente al 78,95% de los hombres. En el caso de personas no binarias, el porcentaje alcanza el 100%.

Respecto a los procesos de deliberación participativa, del total de mujeres, solo un 28,57% sabe lo que son, mientras que entre los hombres el porcentaje alcanza un 36,84%.

Del 57,14% de mujeres que no saben lo que es un presupuesto participativo, la mayoría son mujeres estudiantes (14,29%), mujeres que trabajan por cuenta ajena con contrato indefinido o relación laboral permanente (14,29%) y las mujeres que están en paro (11,90%). No obstante, si atendemos a las mujeres que han participado en cada categoría, habría que decir que el 100% de trabajadoras del hogar en respondido no saber lo que es un presupuesto participativo.

Además de ese 57,14%, un 38,10% son mujeres que cursan o han finalizado estudios universitarios o superiores y un 11,90% tienen estudios primarios finalizados.

Si lo analizamos según la edad, de ese 57,14% no lo conocen las menores de 18 años y mayores de 65 y entre las mujeres de 19 y 30 años, no lo conocen el 16,66%.

Respecto a los procesos de deliberación participativa, del total de mujeres que dicen desconocer este instrumento, los mayores porcentajes de desconocimiento se dan en las mujeres estudiantes (11,90%), las mujeres que trabajan por cuenta ajena con contratos indefinidos o relaciones laborales permanentes (21,43%) y mujeres en par (9,52%). En el caso de las trabajadoras del hogar, el 100% de participantes de esta categoría dicen desconocer este instrumento.

Del total de mujeres que dicen desconocer este instrumento, los mayores porcentajes de desconocimiento se dan en las mujeres estudiantes (11,90%), las mujeres que trabajan por cuenta ajena con contratos indefinidos o relaciones laborales permanentes (21,43%) y mujeres en paro (9,52%). En el caso de las trabajadoras del hogar, el 100% de participantes de esta categoría dicen desconocer este instrumento.

También este instrumento lo desconocen principalmente las mujeres con estudios primarios finalizados o las que cursan o han finalizado estudios universitarios o superiores.

Fórmula preferida de participación

La participación a través de encuestas es la fórmula preferida de las mujeres (40,48%) y de las personas no binarias (100%), pero solo el 7,14% de las mujeres que han participado elige la fórmula de los foros, frente al 26,32% de los hombres.



Del 7,14% que tiene entre su fórmula de participación preferida los foros, el 4,76% corresponde a mujeres jubiladas mayores de 65 años y cursan o han cursado estudios secundarios, formación profesional o estudios universitarios o superiores. Además la mayoría son mujeres casadas (4,76%)

QUINTO.- MEDIDAS PARA ELIMINAR LAS DESIGUALDADES Y PROMOVER LA IGUALDAD EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

La situación de partida muestra situaciones que requieren la adopción de medidas en el ámbito de participación, ya sea a través del reglamento previsto u otras medidas de fomento fuera del ámbito normativo y que se analizarán, como se ha señalado, en un informe independiente, referido únicamente al reglamento de participación.

En cuanto a la ordenanza que nos ocupa, no se observan desigualdades de partida que se puedan eliminar a través de la normativa municipal de transparencia, dado que la regulación se centra básicamente en la organización interna y se limita a recoger las obligaciones legales en relación con la información a publicar en el portal de transparencia y la web municipal y el procedimiento relacionado con las solicitudes de información pública.

No obstante, sería conveniente tener en cuenta la información relativa a las áreas de patrimonio, obras públicas, promoción económica y urbanismo que solicitan con más asiduidad las mujeres, en aras a la toma de decisión sobre la información adicional a publicar en el portal de transparencia con ocasión de la evaluación anual a la que se refiere la normativa autonómica y esta ordenanza.

También se debería fomentar el uso de los medios electrónicos y las nuevas tecnologías entre mujeres jubiladas con más de 65 años principalmente, pero también a colectivos que no usan las redes sociales e internet habitualmente para obtener información de Galdakao (véase el caso de mujeres cuya ocupación es trabajar en el hogar) para tratar de minimizar la brecha digital y que puedan acceder a la información pública en las mismas condiciones que el resto de la ciudadanía.

Otra forma de tratar de eliminar o disminuir las desigualdades, sería haciendo más comprensible la información en áreas en las que no muestran interés o no desean participar. Ciertamente, la falta de tiempo e información han sido las razones que han aducido las mujeres mayoritariamente para no participar más; pero muchas veces la claridad y sencillez de la información y hacerla atractiva tiene un impacto importante en la percepción que tenemos sobre la misma y el interés puede despertar en las personas. Para ello se deberá evaluar cómo se publica la información y redactar las instrucciones oportunas o la formación necesaria para que pueda ser más sencilla y atractiva con el objeto de que las mujeres obtengan más y mejor información sobre áreas en las que en principio muestran nulo interés.

En todo caso, no son medidas para implementar en la normativa de transparencia ni de manera inmediata.

Por el contrario, el fomento del uso de TICS debería estudiarse con ocasión del plan estratégico de subvenciones o subvencionando programas que tengan como objetivo la formación en las nuevas tecnologías y el fomento del uso de las mismas. Son las áreas gestoras de subvenciones quienes analizan las líneas de subvenciones y realizan sus propuestas para cancelar unas líneas e impulsar otras, en su caso. Es por ello, que se les facilitará este informe junto con la memoria de participación para que en su informe de evaluación relacionado con las subvenciones lo tengan en cuenta y consideren esta medida, si lo consideran oportuno.

En cuanto a la inclusión de nueva información a publicar en la web y el portal de transparencia, la normativa autonómica y la propia ordenanza lo prevé:

“...Finalizado el año en curso, se requerirá a las personas responsables de las diferentes áreas de actuación, para que en el plazo máximo de 1 mes emitan un informe sobre el grado de cumplimiento de las obligaciones de transparencias, los motivos del incumplimiento, en su caso, y propuestas para la inclusión de información en el Portal de Transparencia.



Finalizado el plazo de remisión de informes, Secretaría emitirá el informe general sobre el grado de cumplimiento obligaciones de publicidad activa y los contenidos más consultados del portal de transparencia.”

Si bien tener en cuenta la información más consultada y proponer la inclusión de información no exigida en la normativa básica ya está previsto, se trata de prestar especial atención a las solicitudes de información relacionada con las áreas de patrimonio, obras públicas, promoción económica y urbanismo, para promover su publicación, entendiendo que puede ser una manera de despertar el interés del colectivo de mujeres y personas que no se identifican con el sexo hombre o mujer.

También está prevista la formación del personal en la ordenanza, pero se propone no tanto formar en transparencia, sino trata que en los planes anuales se incluya formación específica dirigida a que la información publicada por las áreas que menos o nada interesan a las mujeres, sea más sencilla, clara, comprensible, amable y atractiva, con el objeto de despertar el interés y promover la participación de las mujeres en estas áreas.

La Técnica de Servicios Generales

Firmado electrónicamente

